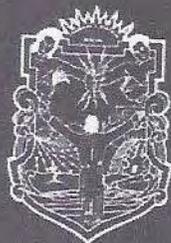


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
11 MAR 2022  
**RECIBIDO**  
ALEJANDRA MARIANG HERNANDEZ  
DIPUTADA

# Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal de Arte y Cultura

Cuenta Pública  
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA  
SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito  
Mexicali, Baja California, 10 de marzo de 2022

**CONTENIDO**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	16
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	17
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	17
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	17

## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/455/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Alberto Daniel Romero, Auditor Supervisor; y L.C. Lilitiana Salinas Castellón, Auditor Supervisor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 20 de julio de 2021, 08 de noviembre de 2021 y 17 de enero de 2022 mediante oficios números TIT/914/2021, TIT/1340/2021 y TIT/048/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de

realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; C. Evelin Rocío Mendoza Cuevas, Auditor; C. Mayra Inés Gutiérrez Romero, Auditor; C. Rosa Isela Félix Lizárraga, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **I.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **I.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

El 23 de enero de 1998, La Secretaría de Gobierno del H. XV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Arte y Cultura, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Tijuana.

El Instituto Municipal de Arte y Cultura, tiene como objetivo general, apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística, ofreciendo espacios culturales para uso y

disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$5,682,512	26%	Circulante	\$3,699,322	17%
No circulante	\$15,954,805	74%	No circulante	0	
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$17,937,995	83%
Total Activo	\$21,637,317	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$21,637,317	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 28,789,249
Egreso	\$ 27,685,582
Variación	\$ 1,103,667

**I.6 Alcance de la auditoría**

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$27,685,582
Muestra auditada	23,187,925
Representatividad de la muestra	83.8%

**I.7 Igualdad de Género**

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género se establece en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 32 mujeres y 35 hombres, correspondientes al 48% y 52% respectivamente.

### I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

### II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de Arte y Cultura, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumpliendo a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de no haber emitido los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de Complemento para recepción de pagos, no haber celebrado contratos de arrendamiento, omitió cobrar interés moratorio, no cobrar renta mensual de un inmueble, retención de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios no determinadas en base a las disposiciones fiscales, no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el pago de nómina, prima vacacional, gratificación fin de año y finiquitos, omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de prima vacacional y gratificación fin de año, falta de procedimiento de adjudicación por servicios recibidos, omitió incluir en la plantilla de personal las plazas correspondientes a honorarios asimilables a salarios, la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales excedió del límite autorizado, entre otros los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-61-DATJ-F-03	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$26,214,687, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020 y depositados en la cuenta bancaria de la Entidad, los cuales se recibieron en el ejercicio fiscal 2020 un monto por \$25,538,300 y en el ejercicio 2021 un importe por \$676,387, se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los estados de cuenta bancarios y 108 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) los cuales indican como método de pago " PPD Pago en parcialidades o diferido", observándose que no fueron expedidos los "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, y Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre de 2019.

Cabe señalar que con oficio número IMAC-SDAF-119/2022 recibido en fecha 7 de marzo de 2022, la Entidad proporcionó representaciones impresas de ochenta y nueve Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por un monto total de \$20,591,430, emitidos de forma extemporánea en los meses de julio de 2021 y marzo de 2022, quedando pendiente de proporcionar diecinueve CFDI de Complemento para recepción de pagos por un importe de \$4,946,870.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-61-DATJ-F-03	<b>Pliego de observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>Si</b>

De los Ingresos devengados por Gestión registrados en la cuenta contable por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por un monto de \$2,463,314, recaudados en el ejercicio fiscal 2020; se tomó como muestra la cuenta de Renta de Caballerizas por un importe de \$94,788, ubicadas en la Casa de la Cultura Playas, Cortijo San José, integradas por 56 caballerizas, se tomó la muestra de 6 contratos de arrendamiento de 14 caballerizas, por el periodo de enero a diciembre de 2020, se constató que se realizó en base a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio 2020 por un monto de \$568 mensual cada una; sin embargo, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó evidencia de haber celebrado contratos de arrendamientos de 42 caballerizas durante el ejercicio fiscal 2020, estimándose un importe de \$286,272 no cobrado por la Entidad, ya que no recaudó la renta mensual de \$568, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58 Fracción I, Inciso D), Sub Inciso m) de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020.
- b) De cinco contratos de arrendamiento de 13 caballerizas celebrados en el ejercicio fiscal 2020, la Entidad omitió cobrar un monto de \$60,776, toda vez que los arrendatarios incumplieron en pagar puntualmente la renta de algunos meses. En consecuencia también se omitió cobrar el interés moratorio del 3% mensual por incumplir en el pago puntual de los mismos, por un importe total de \$1,823, incumpliendo con lo establecido en la cláusula tercera de los contratos de arrendamientos, celebrados con los Arrendatarios de las caballerizas.
- c) De la revisión a seis contratos arrendamiento, la Entidad recibió la renta de mensual de 14 caballerizas de manera extemporánea, sin cobrar el interés moratorio por un importe total de \$3,510, incumpliendo con lo establecido en la cláusula tercera de los contratos de arrendamientos, celebrados con los Arrendatarios de las caballerizas, toda vez que esta estipula lo siguiente: "Se pacta como pena para el caso de incumplimiento puntual de dicho precio, a partir del onceavo día del vencimiento, un interés moratorio del 3% mensual".

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$350,558 (Trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 5 d)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-61-DATJ-F-03	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

De los Ingresos devengados por Gestión registrados en la cuenta contable por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por un monto de \$2,463,314, recaudados en el ejercicio fiscal 2020; se tomó como muestra la cuenta de Renta de Caballerizas por un importe de \$94,788, ubicadas en la Casa de la Cultura Playas, Cortijo San José, integradas por 56 caballerizas, se tomó la muestra de 6 contratos de arrendamiento de 14 caballerizas, por el periodo de enero a diciembre de 2020, se constató que se realizó en base a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio 2020 por un monto de \$568 mensual cada una; sin embargo, se observa lo siguiente:

- d) La Entidad proporcionó oficio de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante el cual el Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., informa a la Entidad, la situación que guarda 10 expedientes relacionados con pagos en consignación por la renta de las caballerizas.

Observándose que la Entidad no lleva un control de los pagos efectuados en consignación durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, desconociéndose el importe recuperado y saldo de los mismos, toda vez que no tienen registro alguno en cuentas orden.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-61-DATJ-F-03	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De los ingresos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de ingresos denominada "Arrendamiento Pasajes 5 y 10" por un monto de \$330,000 se observa lo siguiente:

- a) Con fecha 31 de marzo de 2020, la Entidad recibió ingresos de una Asociación Civil por un importe de \$330,000, por concepto de arrendamiento del inmueble denominado Pasaje 5 y 10 de los meses de octubre a diciembre de 2019, observándose que por ese periodo la Entidad no celebró contrato de arrendamiento en el cual se establecieran los términos y condiciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 60, Fracción VII del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y 25, Fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: J-20-61-DATJ-F-03	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De los ingresos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de ingresos denominada "Arrendamiento Pasajes 5 y 10" por un monto de \$330,000 se observa lo siguiente:

- b) La Entidad no cobró la renta mensual de \$113,600 durante los meses de enero a diciembre de 2020, del inmueble denominado "Pasaje 5 y 10" ubicado en el cruce del Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard Lázaro Cárdenas, Delegación la Mesa, por un importe total de \$1,363,200, además no proporcionó contrato de arrendamiento en el cual se establecieran los términos y condiciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 Fracción I, Inciso B), Sub Inciso a) de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, 60, Fracción VII del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, 25, Fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California. Cabe mencionar que el inmueble lo administró la Asociación Civil Artes sin Fronteras, A.C. y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*Cabe señalar que con oficio número IMAC-SDAF-119/2022 recibido en fecha 7 de marzo de 2022, la Entidad proporcionó copia de contrato de arrendamiento de fecha 7 de febrero de 2020, firmando como "El Arrendador" la Secretaría de Bienestar del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C. y como "El Arrendatario" una Asociación Civil, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; pactando en la Cláusula Segunda y Tercera el precio del arrendamiento por la cantidad mensual de \$113,600 pesos y que el pago se realizará a favor del Instituto Municipal de Arte y Cultura, dentro de los primeros cinco días del mes.*

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$1,363,200 (Un millón trescientos sesenta y tres pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 11	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-F-14	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Si</b>

Del análisis de la muestra a las nóminas pagadas en el ejercicio fiscal 2020, registradas en la cuenta contable de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$12,684,473, la Entidad retuvo un importe de \$159,854 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observando que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Cabe mencionar que la Entidad registró en la cuenta contable "Sueldo Tabular Personal" los conceptos de previsión social, compensación, quinquenio, canasta básica, bono de transporte, bono cultural, fondo de educación, bono de riesgo de trabajo y bono de antigüedad.

Asimismo no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V segundo párrafo, 96 primer párrafo, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación el Código Fiscal de la Federación; y Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-F-14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$524,996 y \$2,106,578, en las cuentas de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$490,560 y \$1,968,529, respectivamente. Se verificó que los pagos hayan cumplido con las disposiciones fiscales y que se hayan enterado oportunamente. Observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año; además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V segundo párrafo, 96 primer párrafo, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación el Código Fiscal de la Federación; y Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-F-14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 realizó pagos a favor de la Secretaría de Hacienda de Baja California por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; correspondiente a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$427,461, quedando registrado en el pasivo lo relativo al mes de diciembre del ejercicio 2020 por un monto de \$22,539; mismo que fue cubierto el 25 de enero del 2021 por la

cantidad de \$45,424 pagando de más la cantidad de \$22,885 la cual no se encuentra reconocida contablemente en el pasivo y egreso.

Asimismo, la Entidad registró contablemente y pago de menos la cantidad de \$7,336, derivado de que consideró una base gravable de \$15,762,820, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio fiscal 2020 por \$16,007,367.

Así mismo no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados en las doce declaraciones mensuales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-F-15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

En siete finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$754,698, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

*Cabe señalar que con oficio número IMAC-SDAF-119/2022 recibido en fecha 7 de marzo de 2022, la Entidad proporcionó representaciones impresas de cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto total de \$140,005, correspondientes a finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron emitidos extemporáneamente en los meses de marzo de 2022, determinándose que no fueron proporcionados tres CFDI por un monto pagado de \$614,693.*

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$771,515 lo cual consta en registros contables en la cuenta de "OTROS SERVICIOS GENERALES"; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Ni se proporcionó dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario, y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-13.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Si</b>

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

Se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$517,019, toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de abril de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de abril del mismo año a través de oficio IMAC-DG-187/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de julio de 2020 según Acta 24, sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 31 de mayo de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 31 de octubre de 2020 a través del oficio IMAC-DG-385-XXIII/2020; en la cual se afectó principalmente en ampliaciones la partida 13102 Prima de antigüedad por \$434,746.

Se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,316,857 y reducciones por \$9,462,879, toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 8 de septiembre del mismo año a través de oficio IMAC-DG-299-XXIII/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de diciembre de 2020 según Acta 38, sin embargo, considerara

aprobada de manera t cita a partir del 9 de octubre de 2020, siendo remitida extempor neamente al Congreso del Estado en fecha 11 de diciembre de 2020 a trav s del oficio IN-CAB/2268/20; en la cual se afect  principalmente en ampliaciones las partidas 12101 Honorarios asimilables a salarios por \$1,653,877 y en reducciones las partidas 12101 Honorarios asimilables a salarios por \$5,165,571, 33905 Otros servicios profesionales, cient ficos y t cnicos por \$1,040,000, 11301 Sueldo tabular personal permanente por \$547,902 y 13102 Prima de antigüedad por \$480,000.

As  mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,948,317, mismas que fueron aprobadas extempor neas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 9 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Art culo 50 Fracci n IV y  ltimo P rrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto P blico del Estado de Baja California.

**RECOMENDACI N:**

En base a lo anteriormente sealado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que est  obligado, atendiendo lo establecido en la legislaci n aplicable.

N�M. DEL RESULTADO: 20	
N�M. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-14	Promoci�n de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificaci n a las plazas autorizadas, se determin  que la Entidad omiti  incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 present  un presupuesto autorizado de \$11,109,734 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con los Art culos 56 y 58 en correlaci n con el Art culo 35 Fracci n XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto P blico del Estado de Baja California

N�M. DEL RESULTADO: 22	
N�M. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-15.1	Promoci�n de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificaci n a la tasa de crecimiento real considerada en la asignaci n global de servicios personales, se determin  que  sta excedi  del l mite autorizado de 2%, previsto en los Criterios de Pol tica Econ mica 2020, publicados en la p gina de la Secretar a de Hacienda y Cr dito P blico, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$28,340,355 considera un incremento real del 3.79% en relaci n al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$26,459,551; incumpliendo con el Art culo 21 en correlaci n con el Art culo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-19	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de enero de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-23	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible determinar el grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-23.3	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) La descripción narrativa del componente "Difusión y promoción de eventos artísticos realizados", no es clara, ya que no precisa el producto terminado o servicio proporcionado.
- b) Los supuestos del fin, propósito, componentes y actividades no fueron definidos correctamente, toda vez que no corresponden a riesgos que comprometen el logro de un objetivo; en consecuencia la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-27.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-30	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el porcentaje de avance de las metas y en consecuencia el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-61-DATJ-P-31	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

No es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad, derivado de que no se determinó el porcentaje de avance de las metas, así como

el cumplimiento y la calificación del Programa Operativo Anual, ya que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-61-DATJ-F-57	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	No

De la revisión de Bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal 2020 por un monto de \$13,842,051; se observa de conformidad con la información publicada en la página de internet de transparencia de la Entidad; no se encuentra actualizada debido a que presenta un monto de \$14,118,111; además el Padrón de Bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal de 2020 está valuado en \$973,520 persistiendo diferencias entre la información proporcionada por la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 16 fracción XI y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, actualice oportunamente el padrón de bienes muebles en el portal de transparencia, en apego a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-61-DATJ-F-67	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta de Bienes muebles un monto de \$13,842,051 y una depreciación acumulada de \$748,371. Se verificó el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación de los activos de las adquisiciones del ejercicio 2020, proporcionando la Entidad papel de trabajo denominado "CÉDULA DE CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES AL 31 DE DIC 2019", observándose lo siguiente:

En la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, la Entidad reveló en la nota número 5 "BIENES MUEBLES" un saldo de \$13,842,051, sin embargo en el papel de trabajo únicamente relacionan los bienes muebles adquiridos durante los ejercicios 2015 al 2020 por un importe total de \$1,275,521 a los cuales le aplicaron la depreciación correspondiente. Verificando

ejercicio 2020 por un importe de \$48,490, observándose que aplicó el porcentaje del 33%, debiendo ser 33.3%.

Por lo que corresponde a los bienes muebles adquiridos en los ejercicios 2014 y anteriores, por un importe de \$12,566,829 no se proporcionó información respecto a las depreciaciones aplicadas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Índice B, Punto 6.1 Revisión de Vida útil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y Parámetros de Estimación de Vida útil aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realice papel de trabajo del cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-61-DATJ-F-82	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 en cuenta contable denomina Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, un importe de \$194,099, observándose que se debió cancelar dicho importe y ser registrado en la cuenta correspondiente al gasto, toda vez que se realizaron trabajos de impermeabilización e instalación de lámparas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 22 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes se reestructuraron para generar 2 pliego de observaciones, 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 11 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 10 recomendaciones.

**II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 7 de marzo de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada

observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 5 a), b) y c), 5 d); 6 a), 6 b), 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 33, 34, 40, 42, y 44 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 10 de marzo de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal de Arte y Cultura, presenta errores y omisiones en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal y administrativa, en virtud de no haber emitido los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de Complemento para recepción de pagos, no haber celebrado contratos de arrendamiento, omitió cobrar interés moratorio, no cobrar renta mensual de un inmueble, retención de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios no determinadas en base a las disposiciones fiscales, no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el pago de nómina, prima vacacional, gratificación fin de año y finiquitos, omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de prima vacacional y gratificación fin, falta de procedimiento de adjudicación por servicios recibidos, omitió incluir en la plantilla de personal las plazas correspondientes a honorarios asimilables a salarios, la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales excedió del límite autorizado, entre otros, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal de Arte y Cultura, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 10 de marzo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 11 MAR 2022 **O**  
DESPACHADO  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIATM/PIAAN/RSCHEALVLAGL